

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01236 - 00**

Entre las causales de inadmisión se encontraba la de requisitos formales contenidos en los numerales 4°, 5° y 9° del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, frente a lo cual la libelista se pronunció sobre las mismas, sin embargo haciendo una lectura integral de la demanda inicial y su subsanación no se tiene plena certeza del monto que pretende ser devuelto al demandante pues del relato de los hechos se desprende la suma de \$89.661.393, mientras que en su último escrito afirma ser de \$89.864.743, así mismo frente a la determinación de la competencia por el factor objetivo cuantitativo lo determinó en \$150.000.000 resultando contradictorio con la suma del monto pretendido de devolución, la cláusula penal y el «*contrato de representación jurídica del 30% del valor reconocido*», sin que en los hechos mencione este último ni como se calcularía, más aún cuando la cuantía estimada corresponde a la clasificación mayor para la fecha en que se radicó la demanda como regula el inciso 4° del artículo 25 *ibidem*, mientras que en otro apartado afirma que se trata de un litigio de menor cuantía.

En ese sentido, se tendrá por no subsanadas las causales de la inadmisión advertidas en tanto la libelista no realizó un estudio de la determinación de la competencia por el factor objetivo ni tampoco tiene clara la acción judicial invocada al punto que en sus pretensiones no aclara de forma expresa el monto exacto que busca cobrar a los demandados, razones que llevan a rechazar la presente demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda declarativa de resolución contractual formulada por ANTONIO JOSÉ MOLINA CARDONA en contra de GILMA RUBIELA ANGEL PEREZ, CAMILA ANDREA CALVO ANGEL, EDWIN FABIAN CALVO ANGEL, FREDDY GEOVANE CALVO CHAVARRO, YOAN ANDRES CALVO CHAVARRO y la INMOBIARIA VIVIENDA Y VALORES S.A.S.

**SEGUNDO.** DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 14/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9875df525c157d3f5b4c8fcb492e33f9bf0658784d9d87bcb0acaec5389b0517**

Documento generado en 13/06/2023 08:05:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**